



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00104-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.193

Bolívar Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No.037
HOY 30 DE ABRIL DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA